



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02565-2006-PHC/TC  
AMAZONAS  
FRANCISCO GUALBERTO BARBOZA  
VALERA Y OTRO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de abril de 2006.

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Gualberto Barboza Valera y otro contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 235, su fecha 16 de enero de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 2 de agosto de 2005 los recurrentes don Francisco Gualberto Barboza y don Luis Alberto Barboza Valera, interponen demanda de hábeas corpus contra el Juzgado Mixto de la Provincia de Bongará-Jumbilla, por haber ordenado abrir instrucción en su contra en el proceso seguido por la presunta comisión del delito de contrabando en agravio del Estado, dictándosele, como producto de ello, mandato de detención, por lo que solicita que éste sea variado por uno de comparecencia.
2. Que no se aprecia en autos si la resolución cuestionada ha sido impugnada dentro del proceso ordinario. De otro lado, a f. 122 se advierte copia del escrito presentado por el abogado de los demandantes en el proceso penal signado con el N.º 62-2005, donde se solicita la variación del mandato de detención, cuyo resultado se desconoce.
3. Que el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que "(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)"; en consecuencia, y realizando una interpretación *a contrario sensu*, no procede el hábeas corpus cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que ordena mandato de detención no se ha agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02565-2006-PHC/TC  
AMAZONAS  
FRANCISCO GUALBERTO BARBOZA  
VALERA Y OTRO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)